

PAGO DE FONECAFE CON BASE EN LA MODIFICACIÓN A LA LEY No. 7301

Señores

Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café.

Estimados Señores:

Reciba un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

Como les fue informado en su oportunidad mediante la Circular #1678 del 09 de abril del año en curso, el 08 de Abril fue aprobada por la Asamblea Legislativa una nueva reforma a la Ley No.7301 del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 83 el 30 de abril del presente año.

Entre los cambios más destacables se encuentra que la Contribución Cafetalera de FONECAFE disminuye de US\$2,75 a US\$1,25 por cada dos dobles hectolitros entregados a las Firms Beneficiadoras, siempre y cuando el precio promedio ponderado acumulado de la cosecha, que incluye tanto café de exportación como de consumo interno, sea igual o superior al equivalente a US \$ 100 por cada unidad de 46 kilogramos.

Las Firms Beneficiadoras de café, en su función de agentes retenedores, pagarán trimestralmente al FONECAFE en el momento de presentar la preliquidación o liquidación final respectiva, los montos retenidos por concepto de la contribución, con base en la liquidación respectiva, y deberán girar, como adelanto de la contribución, US\$ 1,25 por cada unidad de 46 kilogramos facturada ó exigible con base en el contrato de compra-venta suscrito por el beneficio en el trimestre inmediato anterior ante el ICAFE.

Con base en lo expuesto en el párrafo anterior, con base en la última modificación de la Ley de FONECAFE, las Firms Beneficiadoras deben de contemplar los siguientes aspectos a la hora de calcular los montos trimestrales que deben cancelar al Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera:

1. Las facturas presentadas ante el ICAFE al cierre del trimestre (como siempre se ha hecho), y
2. Los contratos de compra- venta de exportación y consumo nacional exigibles al cierre de cada trimestre, aunque para estos no haya sido presentada la factura, pues se hará conforme a las condiciones de pago del contrato de compra/venta, suscrito por el Beneficio ante el ICAFE para la respectiva cosecha.

La obligación de pago así como las sanciones ante el incumplimiento, se encuentra fundamentada en la Ley de Creación del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera N° 7301 y sus reformas.

Para cualquier consulta , pueden comunicarse con el Ing. Roy Aguilar al teléfono 2243-7845 o al correo electrónico raguilar@icafe.go.cr

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo

Instituto del Café de Costa Rica, actuando en representación del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera